SUPLEMENTO A LA GAZETA
del Martes 15 de Diciembre de 1767.

Providencias tomadas por la Corte de Napoles *para la Expulsion y ocupacion de Temporalidades de los Regulares de la Compañia del nombre de* Jesus *en aquellos Reynos.*

ORDEN DEL REY.

CONformandome con el parecer unánime propuesto por toda esa Junta en Consulta de 25 del corriente; exhortado tambien del dictámen de personas Eclesiásticas, respetables por su caracter, y generalmente bien reputadas del público por su piedad y doctrina; y movido de otras justas, graves y urgentisimas causas, que han determinado mi Real ánimo á proveer á la pública tranquilidad, seguridad, bien y ventajas de mis muy amados Pueblos; usando de aquella suprema absoluta potestad económica, que ha depositado el Omnipotente en manos de los Soberanos para gobernar los Súbditos, que su Divina Providencia ha puesto á su paternal cuidado: he venido en resolver, como resuelvo, quiero y mando, que sean estrañados y excluídos para siempre de todos mis Dominios de las *Sicilias*, y de qualquiera otra parte perteneciente á mi Soberanía, todos los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos de la *Compañia de Jesus*, con todos los Hermanos Legos de la misma Comunidad, que quieran mantener el hábito, y seguir el Instituto. Igualmente he resuelto, quiero y mando, que se ocupen todas las Temporalidades de la referida Compañia en mis Dominios, para hacer de ellas el uso que Yo tubiere por justo y conveniente. Y teniendo bien experimentada la prudencia, eficacia y atencion á mi Real Servicio de vos *D. Esteban Reggio*, Principe de *Campo-florido*, Capitan General de mis Exércitos, Coronél de las Reales Guardias *Italianas*, Castellano propietario de mi Real *Castillo-nuevo*, y mi Consegero de Estado: como asimismo las mas relevantes pruebas de la fidelidad y amor, que tanto Vos como vuestra familia habeis acreditado á mi Persona y Reyno, desde luego os doy para el exâcto cumplimiento de esta mi Real determinacion, plena y privativa facultad, y todo el mas amplio y extraordinario poder, y para que deis las ordenes necesarias al tenor de la Instruccion formada por la misma Junta, aprobada por Nos, y comunicada en mi Real nombre por mi Secretario y Consegero de Estado, del modo que tengais por mas conveniente al mas acertado, pronto, y pacífico cumplimien-

miento. A este fin quiero y mando, que no solo los Supremos Tribunales, y otros Magistrados y Gefes, asi Politicos, como Militares de la Capital, cumplan puntualmente vuestras ordenes, tocantes á dicha Expulsion, sino que tambien se executen las que dirigieseis á qualquiera parte de mi Exército, y de mis Fuerzas terrestres y máritimas, á los Presidios, y Audiencias de las Provincias de este Reyno, y á los Gobernadores, y qualesquiera otras personas que tengan jurisdicion ordinaria ó delegada, ó parte en el Gobierno de los Pueblos del Reyno, sin excluir el Tribunal de la Aduana de *Foggia*, y qualquiera otra jurisdicion privilegiada, que se deberá tener por nombrada y especificada en este Decreto: y que lo mismo se entienda por lo tocante á las ordenes que dirigieseis al Virrey de *Sicilia*, y á otros qualesquiera Magistrados, y Gobernadores de los Lugares de aquel Reyno. Cada uno deberá obedeceros sin dilacion, ni réplica, so pena de que el que no obedeciese puntualmente, incurrirá en mi Real indignacion. Tambien encargo y mando á los Padres Provinciales, Rectores, y otros Superiores de la *Compañia de Jesus*, se conformen puntualmente por su parte con todo quanto se les prevenga; asegurandoles, y ordenando, que en la execucion serán tratados con el mayor decoro, atencion, humanidad, y asistencia segun mis Reales intenciones. Confio en vuestro zelo, y espero que todo se executará exâctamente, y que para el cumplimiento dareis las correspondientes providencias, acompañandolas de una Copia de esta mi Real Orden, firmada de mi mano, sellada con mi Sello secreto, y refrendada de mi Secretario, y Consegero de Estado, á cuyas Copias, firmadas por Vos, quiero se dé la misma fé y crédito que al original. *Napoles* 31 de Octubre de 1767.=*Fernando*=*Bernardo Tanucci*=Al Principe de *Campo-florido*.

PRAGMATICA.

Fernando IV. *por la gracia de Dios*, *Rey de las* Dos Sicilias, *y de* Jerusalén, &c. *Infante de* España, *Duque de* Parma, Plasencia, Castro, &c. *Gran Principe hereditario de* Toscana, *&c. &c. &c.*

HAbiendonos obligado la quietud, seguridad, y felicidad de nuestros muy amados Pueblos á conformarnos con el parecer unánime, que nos propuso la Junta de *los Abusos* en representacion de 25 del pasado mes de Octubre, juntamente con el dictámen de otras personas distinguidas por su caracter Eclesiástico, y por su piedad y doctrina: hemos resuelto, usando de aquella suprema independiente potestad

tad económica, que reconocemos inmediatamente de Dios, unida inseparablemente á nuestra Soberanía por su Omnipotencia, para el gobierno, y régimen de nuestros Súbditos, y queremos y mandamos, que la Compañia, llamada de *Jesus*, quede abolida para siempre, y sea perpetuamente excluída de nuestros Reynos de las *Dos Sicilias*.

I. Para esto ordenámos y mandámos, que todos los Individuos de la referida Compañia, Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, y tambien todos los Escolares, Novicios, y Coadjutores, ó Legos, los quales quieran mantener el hábito y seguir el Instituto, sean expulsos de nuestros Dominios.

II. Igualmente ordenámos y mandámos, que estos Expulsos no puedan volver en tiempo alguno á nuestros Reynos, so pena de ser tratados como Reos de lesa Magestad, aunque salgan de la Orden con licencia formal del Papa, dexen el habito, ó pasen á otra Orden.

III. Ordenámos y mandámos se ocupen en nuestro Real nombre todas las Temporalidades de la referida Compañia, asi muebles, como rayces, rentas, y otros qualesquiera efectos; reservandonos hacer con nuestra piedad y amor á nuestros Pueblos, aquel uso que juzgásemos mas útil, y conveniente al bien público.

IV. Y usando de nuestra clemencia Real, declaramos, y hemos ordenado, que á todos los *Jesuitas*, nuestros Súbditos, que estén ordenados *in Sacris*, se asignen seis ducados (*) mensuales á cada uno durante su vida para su manutencion fuera de nuestros Reynos: á cuyo efecto deberá cada uno elegir el pariente mas cercano, y que sea idoneo para exîgir dicha pension vitalicia, á quien se pagará de nuestro Real Erario, del qual la recibirá cada uno. No queremos que sean comprehendidos en este acto de nuestra Real clemencia los Novicios, Escolares y Legos, los quales posteriormente á nuestra Real declaracion, han querido seguir la Compañia, como todo se previene en los Capitulos X. XI. y XXVI. de la Instruccion, los quales querémos y mandámos se observen puntualmente.

V. Ordenámos y mandámos, que esta pension vitalicia asignada cese desde luego á todos los Individuos, si se verificase que alguno de ellos, ú otros de su Compañia, ó con su propio nombre, ó fingido, ó qualquiera otra persona, aunque esté fuera de la Compañia, escribiese, ó impugnase con qualquier titulo de apología, ó de otra manera esta nuestra Real determinacion. A cuyo efecto ordenámos y mandámos

(*) *Cada ducado vale algo mas de* 16 *reales vellon.*

BX3738.N37 S8 1767 JESUITICA

mos á todos, y qualquiera de nuestros Súbditos, so pena de incurrir en nuestra Real indignacion, que no escriban sobre esta nuestra resolucion, aunque sea para aplaudirla y aprobarla, sin nuestra expresa orden.

VI. Ninguno de nuestros Vasallos Eclesiásticos, y Seculares podrá pedir Carta de Hermandad de esta Compañia, so pena de ser tratado como Reo de lesa Magestad; y baxo la misma pena deberá cada uno, que anteriormente la hubiese recibido, entregarla dentro de un mes á los Jueces de los Tribunales de esta Capital, Comisario del Campo, ó Presidentes de las Provincias, ó Gobernadores de los respectivos Lugares, los quales deberán ocultar los nombres, y remitir la Carta á nuestra Real Secretaria de Estado.

Y para que contra esta nuestra Ley no se pueda alegar ignorancia, y llegue á noticia de todos, ordenámos y mandámos, que se publique en los lugares acostumbrados de nuestros Reynos; y para mayor autoridad de esta nuestra Real determinacion, firmamos la presente de nuestra propia mano, sellada con nuestro Sello Real, y refrendada por nuestro Consegero de Estado, y primer Secretario de Estado. *Napoles* 3. de Noviembre de 1767.

FERNANDO.

Bernardo Tanucci.

Vidit Citus Praes. Vice - Protonotar.

Dominus Rex mandavit mihi
Salvatori Spiriti a Secretis.

En el dia 22 de Noviembre de 1767 yo *Carlos Castellano*, Lector de Reales Vandos, digo, haber publicado la sobredicha Ley á son de Trompetas Reales en los lugares acostumbrados y de uso en esta fidelisima Ciudad de *Napoles*.

Carlos Castellano.

BC948141